

BASE DÉCIMOTERCERA.

Todas las divergencias que pudieren sobrevenir con relación á la entrega de los buques y á la interpretación y ejecución del presente contrato, ya sea en el tiempo de la construcción como en el de la garantía, serán sometidas á resolución de peritos en la forma siguiente:

Un perito será nombrado por cada parte, y si éstos no estuvieren conformes, se nombrará un árbitro de común acuerdo; y si esto no fuese posible, se suplirá al Ministerio de Marina, en Italia ó bien al Presidente del Tribunal de lo civil de Génova, que de acuerdo con el Ministro Plenipotenciario de México lo designe.

La resolución del árbitro será definitiva y sin apelación.

BASE DÉCIMOCUARTA.

El Gobierno Mexicano renuncia todo derecho que pudiera tener á los premios ó recompensas que el de Italia acordare á la construcción de los buques, maquinaria, etc., etc.

BASE DÉCIMOQUINTA.

Formarán parte integrante de este contrato los dibujos siguientes:

Un dibujo de la sección maestra.

Un dibujo del plano de las líneas del barco.

Un dibujo de la vista exterior de la toldilla.

Un dibujo de la vista exterior del castillo.

Un dibujo de la sección longitudinal.

Un dibujo de la cubierta principal-popa.

Un dibujo de la cubierta principal-proa.

Un dibujo de la casa en cubierta.

Un dibujo del entrepuente-popa.

Un dibujo del entrepuente-proa.

Un dibujo de una sección horizontal hecha debajo del entrepuente.

Los dibujos mencionados adjuntos á este contrato, son generales y de norma, y pueden hacerse algunas modificaciones sencillas á que haya lugar en la ejecución de los planos definitivos, los cuales serán presentados por el Contratista dentro del plazo de tres meses desde la fecha de la firma del contrato y serán sometidos, juntos con las tablas de solidez y de los elementos característicos del casco, con el cálculo del arreglo longitudinal y de la estabilidad del buque en diferentes condiciones de carga, á la aprobación de la Comisión inspectora del Gobierno Mexicano de que habla la base sexta.

La Comisión tendrá que aprobar los dibujos definitivos y los cálculos expresados, dentro de un plazo de dos semanas contadas desde la fecha de presentación. Este plazo podrá prorrogarse por una semana más si se presentare alguna dificultad.

Si la Comisión retuviese en su poder uno ó más de los planos referidos después de terminado dicho plazo, esta retención se tomará en cuenta para los efectos de las penalidades por retardo de entrega.

Al fin de la construcción de los buques, el Contratista proporcionará al Gobierno Mexicano un álbum de dibujos del casco y de las máquinas principales, según las costumbres de la Real Marina Italiana. Este álbum definitivo de dibujos se entregará un poco después de la entrega de los buques.

BASE DÉCIMOSEXTA.

Cuando la Comisión Inspectora del Gobierno Mexicano, durante el tiempo de la construcción, creyese necesario hacer alguna modificación que implique variación en el costo de los trabajos, ya sea en las disposiciones generales ó en los pormenores, tendrá que formar, de acuerdo con el Contratista, un contrato especial para los aumentos ó disminuciones del precio de la construcción y diferencia en el plazo de entrega.

BASE DÉCIMOSÉPTIMA.

El Contratista indemnizará á las personas ó corporaciones que reclamen sus derechos por causa de invasión de patentes, dibujos, planos ú otra cosa que empleare en la construcción y equipo de los cañoneros, dejando así á salvo al Gobierno Mexicano de toda y cualquiera reclamación procedente de esas causas.

BASE DÉCIMOCTAVA.

El Contratista se obliga á cuidar, especial y esmeradamente, todo el trabajo acabado durante la construcción y terminación de los cañoneros número 3 y número 4, protegiéndolos de cualquiera clase de daños. Esta obligación no incluye la de construir los cañoneros bajo cobertizo.

BASE DÉCIMONOVENA.

El Gobierno Mexicano tiene el derecho de enviar un grupo de oficiales, aspirantes y maquinistas, en número de diez á quince individuos, y el Contratista la obligación de aceptar, en sus astilleros y en los talleres en que se preparen los materiales de construcción de los cañoneros, á dicho grupo, con el fin de que practique, en sus respectivos ramos, la elaboración y preparación de estos materiales, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión inspectora nombrada por el Gobierno Mexicano, de acuerdo con la base primera del presente contrato.

Los aprendices dependerán absolutamente del Jefe de la Comisión inspectora, conforme á las instrucciones que lleva escritas, siendo por cuenta del Gobierno todos los gastos que ocasione el mencionado grupo de aprendices; y el Contratista sólo se obliga á facilitar el libre acceso de este personal, tanto á su astillero cuanto á los talleres de su propiedad, debiendo facilitarle, por todos los medios posibles, su entrada en los talleres y gabinetes de trabajo en que se preparen los materiales para el casco, maquinaria, pertrechos, etc., de los mencionados cañoneros.

BASE VIGÉSIMA.

Aunque el Contratista no debe proveer la artillería, municiones, elevadores y demás accesorios de la misma, queda entendido que se obliga á preparar y reforzar debidamente los barcos y á montar dicho material bajo la dirección de un empleado que mandará la casa que provea la artillería, la cual será responsable de la eficiencia del montaje de los cañones.

Todo el material de artillería será entregado por el Gobierno Mexicano á bordo de los cañoneros, en el puerto de Génova, libre de todo gasto para el Contratista; en la inteligencia de que, sea cual fuere el sistema ó tipo de cañones que se emplearen, éstos serán, para cada barco, dos de cuatro pulgadas y seis de cincuenta y siete milímetros, todos de cincuenta calibres; y como el peso de todo este material y sus municiones está calculado en cuarenta y siete toneladas, si el material de artillería que se empleare resultare en su totalidad mayor ó menor que dicha cantidad, la diferencia se tomará en cuenta para el aumento ó disminución del calado de los cañoneros.

BASE VIGÉSIMOPRIMERA.

El presente contrato, aunque definitivo, deberá estar autorizado con la firma del Ministro Plenipotenciario de México en Italia y la del Sr. Nicolo Odero fu Alessandro, dueño del astillero del mismo nombre.

Y para constancia y mutuo resguardo de ambos contratantes, firman por cuadruplicado el presente contrato, en unión de los testigos que subscriben.—*B. Reyes.*—p p. *Nicolo Odero fu Alessandro Ing. Antonio Zauli.*—*Rodrigo Valdés.*—(Rúbrica).—*Manuel Roselló.*—(Rúbrica).—Páginas tres y once, entre renglones «cien» y «del casco,» valen.

Al margen, estampillas por valor de \$7,831.47, canceladas con un sello que dice: República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.

Es copia del original que certifico.—México, á 30 de Agosto de 1902.—El Subsecretario de Guerra y Marina, *A. Pezo.*

ANEXO NUM. 112.

PROYECTO DE CODIGO DE LA MARINA MERCANTE.

CAPITULO I.

DE LA JURISDICCION MARITIMA DE LA NACION

- Art. 1º La Soberanía Nacional se extiende:
- I. A 20 kilómetros del litoral marítimo del territorio mexicano, contados desde la línea de la marea más baja; salvo lo convenido en los tratados.
 - II. A todos los buques de guerra mexicanos, sea cual fuere el lugar en que se encuentren y con arreglo al principio internacional de extraterritorialidad.
 - III. A los buques mercantes mexicanos legalmente nacionalizados, siempre que se encuentren en aguas territoriales mexicanas ó en alta mar, y aun cuando se encuentren en aguas de nación extranjera, respecto de las obligaciones que les impone esta ley, y en los casos aceptados por el derecho internacional y leyes mexicanas.
 - IV. A las islas que existen ó se formen dentro de la zona marítima expresada de 20 kilómetros, y á los ríos y rías de que habla el art. 3º siguiente.
 - V. A todos los casos ocurrientes en alta mar y en aguas de territorio extranjero ó mexicano, con arreglo á los tratados, á la legislación mexicana y á los usos aceptados de derecho internacional.
- Art. 2º Han estado y continúan fuera del comercio, y por lo mismo imprescriptibles é inalienables, con arreglo á las leyes que han regido en la República, el mar litoral, los puertos, radas, bahías, ensenadas, rías y playas de los mares, entendiéndose por éstas, aquella parte de la tierra que cubre el mar en su mayor flujo ordinario y 20 metros más.
- Art. 3º También han estado y continúan fuera del comercio los ríos y lagos navegables y flotables, su alveo, las rías, los esteros y, además, las riberas de los ríos navegables y flotables, en cuanto al uso que fuere indispensable para la navegación.
- Art. 4º Con arreglo á los arts. 72, fracciones IX, X, XV, XVI, XXII y XXX; 85, fracciones IX y XIV; 97, fracciones II y III y IIII de la Constitu-